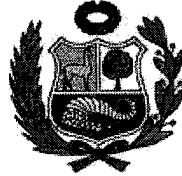


N° 013-2011-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Administrativa

Lima, 27 de Abril de 2011

VISTO: El Informe Técnico N° 034-2011-ORH-OGA/INEN del 25 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Administrativa de Visto, se aprobó la Directiva N° 008-2008-OGA/INEN denominada "Procedimientos Internos para la Selección y Contratación de Servicios de personas naturales mediante Contrato Administrativo de Servicios".

Que, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del INEN, establece los criterios bajo los que se rige el personal que labora en la Institución, es así que el Artículo 15° establece que **"Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario asignado por la Dirección o Jefatura de Departamento en la cual laboran y de registrar personalmente su ingreso y salida de la institución"**.

Que, el Artículo 22° establece que **"La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de procesar los registros de asistencia para efectos del descuento respectivo y con la finalidad de establecer el cómputo del record vacacional, así como las medidas disciplinarias que por inasistencias o impuntualidad reiterada correspondan en cada caso"**. **"El personal que ingrese con posterioridad a la hora establecida tendrá tolerancia de 5 minutos y el descuento remunerativo se realizará de acuerdo a las normas vigentes. Pasados los 30 minutos podrán ingresar a laborar siempre y cuando el jefe inmediato superior lo autorice, no eximiéndose de las medidas disciplinarias correspondientes"**.

Que la Directiva denominada "Procedimientos Internos para la Selección y Contratación de Servicios de personas naturales mediante Contrato Administrativo de Servicios", establece en título V número 4, que **"...se considerará quince (15) minutos de tolerancia..."**.



Que, es necesario uniformizar criterios a fin de facilitar el control de la asistencia y puntualidad del personal que labora bajo régimen laboral o contractual.

Que, la clausula sexta literal a) del Contrato suscrito con el personal contratado bajo ésta modalidad, señala lo siguiente: **“Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes en el INEN que resulten aplicables a ésta modalidad contractual.”**

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA.

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Modificar la Directiva “Procedimientos Internos para la Selección y Contratación de Servicios de personas naturales mediante Contrato Administrativo de Servicios”, reemplazando el texto del título V número 4, como sigue: **“El registro de la asistencia en el reloj marcador es de exclusiva responsabilidad del contratado. Se considerará cinco (05) minutos de tolerancia. La tardanza, falta u omisión de registro de la asistencia ameritará la aplicación del descuento proporcional en la retribución de la contraprestación del servicio. Pasados los 30 minutos podrán ingresar a laborar, siempre y cuando, el jefe inmediato superior lo autorice, no eximiéndolo de las acciones dispuestas en el número 6 del presente título.”**

Regístrese y Comuníquese

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


CPC. VIOLETA G. ESPICHAN HETUN
Directora de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

Reg. N° 1759 A

Interesado: INFORME TÉCNICO 34
RECURSOS HUMANOS

Asunto : Asistencia y Puntualidad del personal.

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	25/04/2011	Cesar

- | | |
|------------------|-------------------|
| 01.Aprobación | 09.según Solicit. |
| 02.Atención | 10.Devolución |
| 03.Conocimiento | 11.Archivo |
| 04.Opinión | 12. P. Contenido |
| 05.Informe | 13.Acc. Inmediat |
| 06.Por Corresp. | 14.P.Resoluc. |
| 07.Conversar | 15.Observacion |
| 08.Adj. Antecent | |

OBSERVACIONES: _____



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

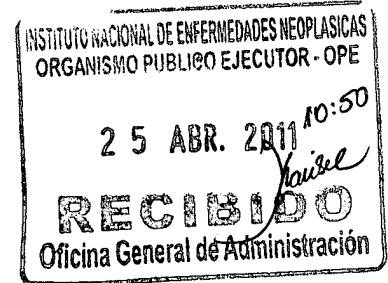
INFORME TECNICO N° 034 ORH-OGA/INEN -2011

A : Violeta Gaby Espichan Hetún
Directora General
Oficina General de Administración

DE : Oscar Castro Esquerre,
Director Ejecutivo
Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : Asistencia y Puntualidad

FECHA : Surquillo, 25 de abril de 2011



Con relación al incumplimiento creciente de las normas establecidas sobre control de asistencia y permanencia del personal CAS, agradeceré autorizar la medida de control interno siguiente a fin que se incluyan como una modificación de la Directiva CAS aprobada con Resolución Administrativa N° 095-2008-OGA/INEN.

Al respecto hemos observado que existe una diferencia en el tratamiento de las tolerancias en el cumplimiento del horario programado, entre el personal CAS y el personal nombrado, la misma que es necesario uniformizar a fin de mejorar el control de la asistencia del personal.

En el caso del personal nombrado, el Reglamento Interno de Trabajo, establece en el Artículo 22° de Capítulo IV: De la Asistencia y Puntualidad, que establece lo siguiente: **“...El personal que ingrese con posterioridad a la hora establecida tendrá tolerancia de 5 minutos y el descuento remunerativo se realizará de acuerdo a las normas vigentes. Pasados los 30 minutos podrán ingresar a laborar, siempre y cuando, el jefe inmediato superior lo autorice, no eximiéndose de las medidas disciplinarias correspondientes.”**

Para el personal CAS, se establece en la Directiva 008-2008 que **“el registro de la asistencia en el reloj marcador es de exclusiva responsabilidad del contratado. Se considerará quince (15) minutos de tolerancia. La tardanza, falta u omisión de registro de la asistencia ameritará la aplicación del descuento proporcional en la retribución de la contraprestación del servicio...”**

Tal como se aprecia existe un trato desigual en las disposiciones sobre tolerancia, que proponemos uniformizar, aplicando la cláusula sexta literal a) del Contrato suscrito con el personal contratado bajo ésta modalidad, que señala lo siguiente: **“Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes en el INEN que resulten aplicables a ésta modalidad contractual.”**

En tal sentido el número 4 del título V quedaría modificado de la siguiente manera: **“el registro de la asistencia en el reloj marcador es de exclusiva responsabilidad del contratado. Se considerará cinco (05) minutos de tolerancia. La tardanza, falta u omisión de registro de la asistencia ameritará la aplicación del descuento**



PERÚ

**Ministerio
de Salud**

**Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas**



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”
proporcional en la retribución de la contraprestación del servicio. Pasados los 30 minutos podrán ingresar a laborar, siempre y cuando, el jefe inmediato superior lo autorice, no eximiéndolo de las acciones dispuestas en el número 6 del presente título.”

Atentamente,

**OSCAR CASTRO ESQUERRE
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**